



Ayuntamiento
de La Bañeza

REGLAMENTO DE AUTORIZACION Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE LA BAÑEZA

INICIACION DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 1º La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el término municipal del Ayuntamiento de La Bañeza por el Alcalde de la ciudad o, en su caso, por el concejal en quién éste delegue, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2º Podrá autorizar el matrimonio civil, previa recepción de la documentación que debe remitir el órgano registral que haya instruido el expediente, el Alcalde o concejal en quien delegue en los términos establecidos por la Delegación de Presidencia,

Artículo 3º Las solicitudes de celebración de matrimonio civil dirigidas al Sr. Alcalde, se presentarán en el Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común

Artículo 4º Las solicitudes que se formulen deberán contener:

- a) Nombre, apellidos, domicilio e identificación del interesado, y en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificación. En el caso de que la solicitud sea presentada por un representante del interesado, tal circunstancia deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, no admitiéndose ninguna solicitud sin tal extremo.
- b) Nombre, apellidos e identificación de dos testigos mayores de edad.
- c) Indicar en la solicitud el año, día y la hora de la celebración del matrimonio civil.
- d) Lugar y fecha de la solicitud.
- e) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio
- f) Unidad administrativa a la que se dirige .



Ayuntamiento
de La Bañeza

Artículo 5º Subsanción y mejora de la solicitud. Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo 4, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

INSTRUCCION

Artículo 6º La fecha y hora de celebración del matrimonio civil, será fijado por el Alcalde o Concejales en quien delegue.

Artículo 7º A la vista de los expedientes, el Alcalde o Concejales en quien delegue, determinará el local del Ayuntamiento en el que haya de celebrarse el matrimonio. Eventualmente podrán celebrarse matrimonios fuera de las dependencias municipales, dentro del término municipal, resultando para ello imprescindible que uno de los contrayentes sea vecino del municipio de La Bañeza debiendo llevar empadronado, al menos, un año.

Artículo 8º Los enlaces se celebrarán de lunes a sábado. En días festivos no se celebrarán matrimonios civiles.

Artículo 9º El horario para la celebración de los matrimonios civiles será de 12 a 14 horas, ambas inclusive, cada media hora. Excepcionalmente, y previa solicitud justificada, el Alcalde podrá autorizar que el matrimonio se celebre en hora distinta.

Artículo 10º Al acto de celebración del matrimonio civil, podrá asistir un/una funcionario/a del Ayuntamiento de La Bañeza, que procederá a dar lectura del acta y asistir al Alcalde o Concejales en que haya delegado en el acto solemne de celebración del matrimonio civil.

Artículo 11º Una copia de las actas que se extiendan quedará en poder del Ayuntamiento, que posteriormente procederá a su encuadernación y custodia en los archivos municipales y otra copia será remitida al órgano registral competente.

Artículo 12º En todo momento, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de resolver la cesión, caso de precisar la utilización de las dependencias de forma inevitable y reintegrando al interesado la tasa depositada. Tal resolución será motivada y notificada al interesado con la antelación suficiente procediéndose por parte del Ayuntamiento a la devolución de las cantidades ingresadas por el cesionario en concepto de tasa.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 13º A fin de garantizar la buena conservación de los edificios y dependencias municipales los contrayentes y demás asistentes a la ceremonia se



Ayuntamiento
de La Bañeza

abstendrán de realizar en el interior del mismo el tradicional lanzamiento de arroz o cualquier otro acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias, sin perjuicio de lo establecido en la ordenanza reguladora de la cesión de edificios y dependencias municipales.

- Los contrayentes deberán indicar a los servicios que organicen la celebración del acto, las obligaciones derivadas del artículo 16 de la presente ordenanza.

Artículo 14º Todo tipo de vehículos deberán permanecer en los lugares que determine la Policía Local.

Artículo 15º El salón en que se celebra el acto estará adecuado para la solemnidad del mismo. No obstante, cuando deseen los contrayentes ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber al responsable municipal con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan. Los servicios complementarios para la celebración del acto, los aportará el interesado e irán a su cargo, no obstante la supervisión de los mismos por el Ayuntamiento de La Bañeza.

Artículo 16º Podrán realizarse fotografías y grabaciones tanto durante el desarrollo del acto en el salón destinado a tal fin con anterioridad y posterioridad a la celebración del acto, asimismo podrán realizarse las mismas en otras dependencias municipales.

Todo ello siempre que no se entorpezca el normal desarrollo de la celebración, de los otros enlaces, actos, funcionamiento de los servicios municipales, ni afecte a los elementos y dependencias objeto de uso, debiendo asimismo realizarse dentro de los horarios establecidos.

Artículo 17º En ningún caso y en ninguna de las dependencias a que se refiere la presente Ordenanza, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los edificios y dependencias municipales, incluyéndose la totalidad de los recintos pertenecientes al patrimonio local, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.

Artículo 18º En todo lo no previsto en esta ordenanza, deberá seguir las instrucciones de los responsables municipales.

DISPOSICION ADICIONAL. Se autoriza al Excmo. Sr. Alcalde para la realización de las actuaciones necesarias en orden a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL. Esta ordenanza entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen



Ayuntamiento
de **La Bañeza**

Local, tras la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Bañeza a 8 de marzo de 2006

EL ALCALDE

José Miguel Palazuelo Martín